cumplir allí con la Misa, se necesitan tres condiciones, dice San Ligorio (en el lugar citado, cláusula 11): «1.ª Ut vivant expensis domini, et ejus servitio incumbant, ex cap. *Sicut nobis, de verb. sign.*, in 6. 2.ª *Ut actu* ipsi sint necessarii servitio domini. 3.ª *Ut actu* sint necessarii, non solum aliquando intra diem, sed tempore *quo* Missa celebratur. Ita recte P. a Brixia cum Gattico; idque patet ex verbis indulti.» Dice el Santo que los familiares de los parientes del dueño del oratorio no cumplen con la Misa, «nisi assumantur ab ipso privilegiato (el dueño del oratorio) ut assistant (et sint necessarii) cognatis qui sunt sub cura privilegiati.» Los demás familiares del dueño privilegiado no necesarios en el acto de la celebración, no cumplen con la Misa.

1972. *P.* ¿Cumple con la Misa el sacerdote que vive en su casa y va á celebrar á la casa del que tiene oratorio privado? ¿Cumple el que ayuda á la Misa?

R. Hay opiniones. Yo tengo por cosa cierta que el sacerdote que celebra, sea ó no capellán de la casa, sea con limosna ó sin ella, cumple con el precepto de la Misa; porque, como dicen Ferraris (números 63 y 64), Diana y Rosing.: «*Concesso* principali, intelligitur concessum et accessorium, quod ex dispositione juris vel ex natura sua necessarium est ad ipsum principale consequendum, uti verificatur de sacerdote electo a privilegiato ad celebrandum.» Además, el sacerdote que *según el breve pontificio* puede celebrar en un día de precepto, es claro que cumple con la Misa, puesto que celebra en el lugar *debido* y *legítimamente autorizado*. Centenares de veces he celebrado en oratorios privados y en altar *portátil*, sin ser capellán ni familiar de la persona privilegiada, y jamás me ocurrió el más mínimo escrúpulo de que no cumplía con el precepto de la Misa, ni me ocurrirá, si alguna vez tuviese que celebrar en oratorio privado ó en altar portátil.

En cuanto al ministro que ayuda á la Misa, Diana y Rosing. dicen que cumple también, aunque sea persona extraña, y haya entre las personas privilegiadas quien pueda ayudar: 1.° Porque el dueño del oratorio es libre para elegir ministro que ayude á la Misa. 2.° *Quia minister inserviens sortitur* privilegium et conditionem sacerdotis celebrantis.» Confieso que no me convence ninguna de estas dos razones; no la primera, porque habiendo entre las personas presentes privilegiadas quien *pueda* y *quiera* ayudar á Misa, se afirma *gratuitamente* que el dueño del oratorio puede extender el privilegio á un ayudante extraño. No la segunda, porque en este caso el ayudante «non est accessorium *necessarium* ad consequendum principale concessum (a Papa), cum sine ipso possit æque bene ministrari per alium privilegiatum, qui potest et vult in nostra suppositione sacro ministrare,» como dice Ferraris, cuya opinión me parece mucho más probable: por el contrario, si no hay quien *pueda* y *quiera* ayudar á Misa, dice Ferraris que el ayudante cumpliría con el precepto, «quia concesso principali, intelligitur concessum et accessorium quod (como aquí) est necessarium ad consequendum principale.» Me parece muy razonable esta opinión.

1973. *P.* ¿Está obligado alguna vez el dueño del oratorio privado á usar de este privilegio para sí y su familia?

R. Véase el núm. 803.

Por último, en cuanto á la Misa que se celebra á la orilla del mar ó en un campamento militar, es probable que cualquier persona que la oiga cumple con el precepto de la Misa; y me parece que en esto no hay duda, porque el lugar donde se celebra no es oratorio privado, sino lugar público y autorizado para ciertos casos.

El oratorio privado dura más ó menos, según en el breve se expresa la duración del privilegio. Muerto el Papa que le concedió, no por esto expira el tiempo de la concesión del privilegio.

1974. En el día no hay, ó al menos no debe haber, opiniones sobre si la Bula de la Cruzada sufraga para cumplir con el precepto de la Misa en un oratorio privado. El privilegio de la Cruzada le quitó el Tridentino en la sesión 22 por el decreto *De observandis et vitandis in celebratione Missæ*. Se declaró quitado por un decreto que por mandato de Paulo V expidió la Sagrada Congregación del Concilio en 14 de Noviembre de 1648, dirigido al obispo de Cagliari, en Cerdeña. La facultad de oratorio privado para cumplir con el precepto de la Misa está en el día *exclusivamente* reservada al Papa. (Véase á Pignatelli, tomo 6, consult. 98, núm. 117, y á Ferraris, en la palabra *Oratorium*, núm. 66.)

CAPÍTULO V

DEL SUJETO POR EL QUE SE PUEDE APLICAR LA MISA

1975. *P.* ¿Por quién se puede aplicar la Misa?

R. 1.° Es indudable que la Misa se puede ofrecer por todos los vivos, miembros de la Iglesia. Puede ofrecerse por los dementes perpetuos, por los niños inocentes, por los endemoniados y por los pecadores públicos, porque á todos éstos puede aprovechar en cuanto al fruto de impetración; y para los endemoniados también para la satisfacción, si estuviesen en gracia.

1976. 2.° Es doctrina bastante común en el día, y más probable, que se puede aplicar la Misa, no sólo por los catecúmenos, sino también por los infieles, judíos y mahometanos, para que Dios les convierta, como dicen Suárez, Lugo, Belarmino, Silvio, Billuart (*De religione*, diss. 2.ª, art. 6), San Ligorio (lib. 6, núm. 309), Layman, Scavini (tract. IX, disp. 4.ª, part. 2.ª, cap. 2) y otros. El que desee enterarse más por extenso de esta cuestión, vea á Silvio (in 3.am part. Divi Thomæ, q. 83, art. 1, *quær.* 8), donde prueba esta sentencia con su acostumbrada erudición, solidez y claridad, contra Soto, Vázquez, Leandro, etc.: 1.°, porque no hay determinación alguna de la Iglesia que lo prohiba; 2.°, porque los sacrificios de la ley antigua, que pertenecían solamente al pueblo judío, se ofrecían, no obstante, por los gentiles; y así leemos en el libro 1 de Esdras, cap. 6, que se ofrecían sacrificios por Darío, por los espartanos (lib. 1 de los Macabeos, cap. 12), por Heliodoro (2 de los Macabeos, cap. 3): todos éstos eran gentiles; luego con mayor razón se puede ofrecer ahora por los gentiles el sacrificio de la Misa, que es el mismo que el de la Cruz, el cual se ofreció también por los gentiles, judíos, etc.

San Juan Crisóstomo (en la homilía 77, in Joann.) dice: «In mysteriis communes pro non initiatis preces effundimus.» Tertuliano (lib. *ad Scapulam*, cap. 2) dice: «Sacrificamus pro salute Imperatoris,» el cual era gentil. De modo que aunque en el canon no se hace mención expresa de los gentiles, pero antiguamente, como dice Silvio en el lugar citado, se ofrecía la Misa por ellos; y áun en el día en las palabras de la consagración del cáliz se extiende manifiestamente á los mismos.

* Preguntado el Santo Oficio si era lícito á los sacerdotes celebrar la Misa por la intención de los turcos y otros infieles, y recibir de ellos la limosna por la aplicación de la Misa, respondió el 12 de Julio de 1865: «Affirmative, dummodo non adsit scandalum, ac nihil in Missa specialiter addatur, et, quoad intentionem, constet nihil mali, aut erroris, aut superstitionis, in infidelibus eleemosynam afferentibus subesse.» (Marc, núm. 1601).

Preguntado el mismo Sagrado Tri-

BIBLIOTECA UANL

bunal si podía ó debía celebrarse Misa y recibir la limosna por un griego cismático, que ruega encarecidamente é insta que se aplique la Misa por el mismo, estando presente en la iglesia ó permaneciendo fuera de ella, contestó, con la aprobación de Gregorio XVI, que: «Juxta exposita non licere, nisi constet expresse, eleemosynam a schismatico præberi ad impetrandam conversionem ad veram fidem.» (Ninzatti, núm. 1147.) Ni es lícito ofrecer la Misa por los referidos infieles, mejor dicho, cismáticos ó herejes, aunque se ponga la condición, «por si acaso han muerto en la herejía material por la buena fe;» porque, ateniéndonos á las palabras de Gregorio XVI, no pertenecen los misterios secretos de la divina gracia al juicio exterior de la Iglesia. *

1977. En cuanto á los excomulgados, se ha de distinguir. Si son vitandos, es doctrina común y más probable que el sacerdote no puede ofrecer la Misa por ellos en nombre de la Iglesia, dice San Ligorio, lib. 6, núm. 308, porque lo prohibió Inocencio III en 1212, y también el capítulo *A Nobis*, lib. 5 Decret., tít. 39, cap. 18. Es verdad que Silvestre, Silvio y Billuart, en los lugares citados, dicen que se puede ofrecer la Misa por los excomulgados vitandos, con tal que:

1.° No se exprese públicamente su nombre en la Misa ni en los públicos sufragios.

2.° «Ut quatenus sacerdos offert sacrificium *veluti minister Ecclesiæ pro Ecclesia seu Ecclesiæ membris*, non offerat illud pro hæreticis vel excommunicatis, saltem illis qui vitari debent;» son palabras de Silvio in 3.am part. Div. Thom., q. 83, art. 1, *quær.* 9; y en la respuesta ad 1.um añade: «Excommunicatos esse privatos communibus suffragiis Ecclesiæ, *id est, suffragiis illis, quæ sunt communia toti Ecclesiæ, seu quæ fiunt pro membris Ecclesiæ*. Unde Beatus Thomas in 4 *Sent.*, dist. 18, q. 2.ª, art. 1, sive *Supplem.* q. 21, art. 1, ad 1.um et 2.um, ait: «Pro excommunicatis orari potest, quamvis *non inter orationes* quæ *pro membris Ecclesiæ* fiunt... Suffragia *Ecclesiæ*, quæ pro *tota* Ecclesia fiunt, eis non prosunt, nec *ex persona Ecclesiæ* oratorio pro eis *inter membra Ecclesiæ* fieri potest.» «Ubi, añade Silvio non absolute negat (Divus Thomas) pro eis orari posse ex persona Ecclesiæ, *sed solum sic, ut orando annumerentur membris Ecclesiæ, quasi essent ex illis.*» Lo mismo dice Billuart, comentando las palabras de Santo Tomás.

1978. En cuanto á los excomulgados tolerados, San Ligorio trata esta cuestión en el lib. 6, núm. 309, *dubit.* 1, y dice que es más probable la opinión de Lugo, Navarro, etc., que afirman que se puede ofrecer por ellos la Misa y los públicos sufragios en nombre de la Iglesia; pero en el tratado *De las censuras*, núm. 164, moderó algún tanto su parecer, porque si bien tiene por probable la citada opinión de Lugo y Navarro, añade que también es probable la sentencia de Soto, Suárez, Belarmino, Bonacina y otros que dicen que ni la Misa ni los públicos sufragios se pueden aplicar en nombre de la Iglesia por los excomulgados tolerados; de modo que deja igualmente probables las dos sentencias.

Esta última opinión se funda principalmente en que la facultad que el Concilio Constanciense concedió á los fieles de comunicar *in politicis et in sacris* con los excomulgados tolerados, fué un privilegio concedido, no en favor de los excomulgados, sino de los fieles; pero á este argumento responde San Ligorio, en el libro 7, *De censuris*, núm. 164, diciendo:

1.° Que las leyes favorables se han de entender con toda amplitud; que habiéndose concedido á los fieles comunicar *in divinis* con los excomulgados tolerados, también se les concedió aplicar por ellos las oraciones públicas de la Iglesia; «nam communicare id etiam importat, ut habetur ex cap. 28, et cap. 68, *De sentent. excom.*»

2.° Porque, según el derecho antiguo, se podían ofrecer sufragios públicos por los excomulgados ocultos, según se colige ex cap. *Cum ab homine*, eodem tit.

3.° Porque el ofrecer sacrificios por los excomulgados tolerados cede directamente en beneficio de los fieles no excomulgados, «tum spirituale ob meritum charitatis, tum temporale ob stipendia, etc., quæ hi percipere possunt ex oblationibus pro illo exhibitis.»

Bouvier (tomo 3, trat. *De la Eucaristía como sacrificio*, cap. 4) dice que el sacrificio de la Misa puede ofrecerse indirectamente por los excomulgados vitandos, en cuanto se ofrece por todos los pecadores y por la conversión de todos los herejes é impíos, y que el sacerdote puede también, en cuanto es *persona privada*, pedir por los vitandos en las públicas preces, y áun en la misma Misa, con tal que no exprese públicamente su nombre, si bien no podría recibir estipendio por la Misa que se le encargase con este fin: «cum divinum sacrificium more consueto et nomine Ecclesiæ offerre nequeat.» Son sus palabras.

En cuanto á los excomulgados tolerados, he aquí lo que dice Bouvier en el mismo capítulo: «Communius docent auctores Missam licite offerri pro excommunicatis toleratis, et eis prodesse quatenus offertur in persona Christi; quia vi constitutionis Martini V *Ad evitanda scandala*, cum eis communicare licet in divinis. Imo probabiliter valide et quandoque licite offerri potest nomine Ecclesiæ, præcise quia hujusmodi excommunicati non sunt vitandi. Non tamen publice nominari possent, si essent notorii, licet tolerati, propter fidelium offensionem.»

En cuanto á los herejes y cismáticos, dice Bouvier allí mismo, que no hay diferencia entre ellos y los otros excomulgados, y que, por lo tanto, por aquellos «Missæ sacrificium offerri potest, vel non potest, prout, ex circumstantiis, annumerandi sunt excommunicatis toleratis vel non toleratis.» He querido citar á Bouvier, porque este autor nada tiene de laxo; antes bien, *por lo común*, más se inclina al probabiliorismo que al probabilismo moderado de San Ligorio.

Gousset afirma que el sacerdote puede ofrecer la Misa como ministro de Cristo, y en nombre de la Iglesia, por los judíos, herejes y paganos, con el fin de obtener su conversión: que, según la sentencia *más probable*, se puede también ofrecer por los excomulgados tolerados (tomo 2, número 284). Scavini tiene por cosa *cierta* que la Misa se puede ofrecer por los herejes, cismáticos y excomulgados, si no son vitandos (tract. IX, disp. 4.ª, part. 2.ª, cap. 2, *quær* 1); si bien anteriormente (en el tract. IV, disp. 3.ª, cap. 6, art. 1, núm. 2, *Privatio suffragiorum*) no había resuelto tan expresamente la cuestión, aunque se había esforzado en probarla. Véase en este lugar; pues realmente, como la prohibición (en el caso que exista) es meramente eclesiástica, si no hay escándalo público, hay casos en que, por temerse turbaciones graves, es necesario proceder con prudencia antes de negarles los sufragios públicos y la celebración de la Misa.

Es doctrina corriente que el sacerdote puede lícitamente ofrecer *privadamente* la Misa, «quatenus est opus proprium suæ privatæ personæ, pro excommunicato vitando,» dice San Ligorio (lib. 6, núm. 308). Lo mismo dice Gousset, en el lugar citado.

1979. *P.* ¿Y qué se ha de decir de los que murieron excomulgados tolerados ó infieles, ó públicamente impenitentes?

R. Scavini dice así: «Quod additur,

fore scandalosum, si publice pro *tolerato* excommunicato sacrificium offeratur vel aliud simile, *generatim* non est verum: imo sæpe potest magna turbatio timeri, uti esset si in aliquibus locis in sacrificio vel alia prece semper nominetur Princeps vel Episcopus, sed statim eorum nomina omnes omitterent, postquam illi publice aliquod fecissent prohibitum sub excommunicatione latæ sententiæ.» Esto en cuanto á los vivos (en el lugar citado).

En cuanto á los difuntos, dice: «Si revera offendantur fideles, id non licere, sed scandalum esset prius amovendum: quo remoto, ajunt, parochum, v. gr., posse, si aliter gravissima timeat incommoda ac turbationes, excommunicatis *toleratis* funebres honores concedere, pro iis sacrificia offerre, etc., *quasi*, nempe, in tali necessitate passive se habendo. Quod enim iis debeant suffragia negari non est de jure divino, quod *tantum* vetat Sacramenta ipsis ministrari, ne sanctum detur canibus; nec de jure naturali, cum orationes publicas agere per se bonum sit; modo tamen, si agatur de suffragando defuncto, *non constet* ipsum mortuum esse impœnitentem... Unde prohibitio esset tantum ab Ecclesia: porro *hæc* vel id non prohibet, vel si prohibet *generatim*, talis prohibitio *in præsenti gravissimæ necessitatis casu cessat*, cum lex humana *non obliget cum gravi incommodo.*» (En una nota al lugar citado.)

Me ha parecido conveniente tratar con extensión este punto difícil y controvertido sobre la aplicación de Misas y públicos sufragios por excomulgados *tolerados*, vivos ó difuntos; porque es materia sobre la cual se ha de atender más bien á los sabios escritores modernos que á los sabios escritores antiguos.

1.° Santo Tomás y los demás doctores que escribieron antes del Concilio Constanciense hablaron con mayor rigor, porque todos los excomulgados eran vitandos.

2.° Aun después del Concilio Constanciense los sabios que escribieron en países en un todo católicos (como por especialísima protección de María era España) se expresaron con mayor rigor; pero en el día España, Italia, etc., están plagadas de impíos, surgen frecuentemente gravísimos compromisos, y la necesidad obliga á mitigar la ley eclesiástica, *ad vitandum pejora*.

1980. En cuanto á los difuntos por los cuales se puede aplicar la Misa:

1.° Es de fe que la Misa aprovecha á las almas del Purgatorio. Así lo definieron el Concilio Florentino (hacia el fin) y el Tridentino (sesión 22, can. 3, y al principio de la sesión 25): así consta de la práctica constante de la Iglesia católica, y consta también del libro 2 de los Macabeos, cap. 12, donde se dice: «*Sancta* ergo et *salubris* est cogitatio pro defunctis exorare, *ut a peccatis solvantur*.» La razón por que las obras buenas de los vivos aprovechan á los muertos es, como dice Santo Tomás (in *Supplem.* 3.ª p., q. 71, art. 9), porque se unen con ellos en la caridad, y por la intención con que los vivos ofrecen sus obras en su favor. Como el sacramento de la Eucaristía contiene á Cristo, origen y vínculo de la caridad, de aquí resulta que es el sufragio más provechoso para ellas: no las libra *siempre* del Purgatorio, sino que les alivia las penas más ó menos, según merecieron en este mundo. He aquí las palabras de San Agustín: «Quibus autem prosunt aut ad hoc prosunt, ut sit *plena* remissio, *aut certe ut tolerabilior* fiat ipsa damnatio.» (*De cura mortuorum*, cap. 2.)

2.° La Misa no se puede aplicar por los bienaventurados en cuanto es sacrificio propiciatorio, impetratorio, ó satisfactorio, porque nada les aprovecharía, pero *sí* en cuanto es eucarístico, pues se ofrece á Dios en agradecimiento de las gracias, virtudes, dones y gloria de que Dios los colmó; acto de caridad que agradecen mucho los Santos, y también porque este es un medio muy eficaz para alcanzar para nosotros su poderosa protección.

3.° No se puede ofrecer por los párvulos que murieron sin el bautismo; porque, como no son viadores, llegaron *del todo* á su término, y *su estado es inmutable*. Además, la caridad no tiene por objeto sino á las personas que, ó son bienaventuradas, ó (se hallen ó no en gracia) están en la *posibilidad* de salvarse. Por la misma razón no se puede aplicar la Misa por los condenados. Algunos cayeron en el error de que con Misas y limosnas se podían aliviar las penas de los que están en el infierno. Un predicador pronunció en el púlpito que *ab eleemosynis pœnas damnatorum aliquantulum sublevari;* y denunciado al Tribunal de la Sagrada Inquisición romana, recayó sentencia (aprobada por Inocencio XI), que obligó al predicador á retractarse. Véase á Albicio (*De inconstantia in Fide*, cap. 34, núm. 12), y á Ferraris (palabra *Missæ sacrificium*, art. 7, números 18 y 19). Es doctrina de la Iglesia católica aquella sentencia que, hablando de los condenados, dice: «In inferno *nulla* est redemptio.»

1981. *P.* ¿Puede una persona viva hacer celebrar Misas de *Requiem* por su alma, para que Dios la libre del Purgatorio?

R. Ferraris, en el lugar citado, núm. 20, dice que consultada la Sagrada Congregación del Concilio sobre este punto, no le resolvió; pero Bouvier, al fin del cap. 4, dice que consultada otra vez la Sagrada Congregación de Ritos, respondió en 28 de Marzo de 1775: «Missam de Requiem pro persona adhuc vivente, *per anticipationem*, celebrari non posse.» (Gardellini, tomo 5, páginas 84 y 85.)

CAPÍTULO VI

Del valor y efectos del sacrificio de la Misa se habló en el capítulo primero de la segunda parte de este tratado.

ARTÍCULO PRIMERO

De la aplicación del fruto de la Misa.

1982. Para la inteligencia de lo que luego se dirá, conviene advertir:

1.° Que una cosa es el valor de la Misa, y otra el fruto de ella. El valor es la virtud del mismo sacrificio, atendida la dignidad de Cristo, que es el principal Oferente y la Víctima ofrecida: de esto ya se trató en el lugar citado. El fruto de la Misa son los bienes que Dios dispensa al sacerdote que la celebra y á las personas por quienes la ofrece.

2.° Este sacrificio produce sus efectos de dos maneras: *ex opere operato* y *ex opere operantis*. Los efectos *ex opere operato* son aquellos que el sacrificio produce por su virtud intrínseca, *intuitu meritorum et promissionis Christi;* y éstos son iguales, ya se celebre la Misa por un sacerdote virtuoso, ó pecador, y áun hereje, si tiene la debida intención de consagrar. Los efectos que produce este sacrificio *ex opere operantis* son mayores ó menores, según fueren mayores el mérito y la devoción del sacerdote que celebra, ó de los que asisten á la Misa, y también según la disposición de la persona ó personas por quienes se ofrece.

3.° Ya se dijo que este sacrificio no sólo es meritorio, propiciatorio é impetratorio, sino también satisfactorio para las almas del Purgatorio, y además para los vivos que están en gracia. He aquí la definición dogmática del Tridentino en la sesión 22, canon 3: «Si quis dixerit Missæ sacrificium tantum esse laudis et gratiarum actionis..., non autem propi-

BIBLIOTECA